



**CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN TERCERA – SUBSECCIÓN B**

Consejero ponente: RAMIRO PAZOS GUERRERO

Bogotá, D.C., 5 de marzo de 2020

Radicado: 11001-03-15-000-2019-01310-05

Actor: Juan David Restrepo Benjumea

Accionado: Consejo Superior de la Judicatura y otro

Asunto: Acción de tutela

AUTO – APERTURA INCIDENTE DE DESACATO

Procede el despacho a dar inicio al incidente de desacato presentado por el señor Juan David Restrepo Benjumea contra el Consejo Superior de la Judicatura y la Universidad Nacional de Colombia, por el presunto incumplimiento del fallo proferido el 25 de septiembre de 2019 por la Sección Tercera, Subsección C de esta Corporación mediante el cual se amparó los derechos fundamentales de información, defensa, y debido proceso de los accionantes en la tutela que cursó bajo el radicado n. ° 11001-03-15-000-2019-01310-01 (Acumulado).

Una vez revisado el expediente se observa que:

1. Mediante auto de 18 de febrero de 2020 previo a dar apertura al presente incidente de desacato este despacho requirió a la Rectora de la Universidad Nacional de Colombia y al Director de la Unidad de Carrera Judicial de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial para que en el término máximo de tres (3) días presentaran un informe detallado sobre el cumplimiento de la orden impartida en el fallo de 25 de septiembre de 2019 junto con los datos de la persona o personas encargadas de cumplir tal disposición.
2. En cumplimiento de lo anterior, el Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de Carrera Judicial mediante memorial allegado ante esta Corporación rindió informe e indicó como personas encargadas de dar

cumplimiento a la orden judicial al profesor Iván Martínez Ortiz en calidad de director de proyectos de la Universidad Nacional de Colombia y a la doctora Claudia Marcela Granados Romero como representante del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo anterior, el despacho

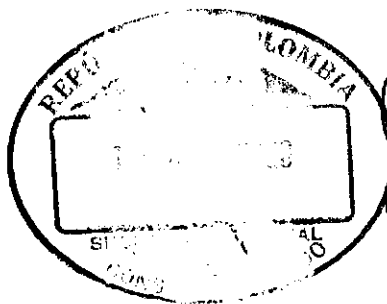
RESUELVE

PRIMERO: Dar apertura al incidente de desacato presentado por el señor Juan David Restrepo Benjumea contra la Universidad Nacional de Colombia y la Dirección Ejecutiva de la Dirección Ejecutiva de Administración Nacional.

SEGUNDO: Notificar personalmente al profesor Iván Martínez Ortiz en calidad de Director de proyectos de la Universidad Nacional de Colombia y a la doctora Claudia Marcela Granados Romero en representación de la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: En calidad de terceros con interés en este incidente, informar a los participantes de la convocatoria pública ordenada por el Acuerdo n. ° PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018, por el cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la provisión de los cargos de la Rama Judicial. Para que se practique tal notificación, por Secretaría requiérase a la Unidad de Administración de Carrera Judicial, a fin de que publique esta providencia en la página web de dicha convocatoria y allegue a este proceso la constancia respectiva.

La notificación se deberá hacer por el medio más expedito, enviando copia del incidente, de sus anexos y del presente auto a los correos electrónicos dispuestos para las notificaciones judiciales de las autoridades accionadas



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RAMIRO PAZOS GUERRERO

Magistrado

Bogotá, 14 de febrero de 2019

Doctora
María Isabel Feullet Guerrero
Secretaria
Sección Tercera
Consejo de Estado
Calle 12 No. 7-65
Palacio de Justicia
Bogotá, D.C.

2020 FEB 14 12:44 PM

CONSEJO DE ESTADO

SECRETARIA GENERAL

AC, 2 FLS

Ref: Incidente de cumplimiento 11001-03-15-000-2019-01310-01

JUAN DAVID RESTREPO BENJUMEA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 16'055.845, con tarjeta profesional 203.749, vecino de la ciudad de Bogotá, me presento ante su Despacho con el fin de solicitar la apertura de un **Incidente de Cumplimiento**, en contra del **Presidente del Consejo Superior de la Judicatura (Max Alejandro Flórez Rodríguez)**, contra la **Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial (Claudia Granados Romero)** y en contra de la **Rectora de la Universidad Nacional de Colombia (Dolly Montoya Castaño)**, por el incumplimiento de las órdenes Segunda y Tercera de la Sentencia de tutela 11001-03-15-000-2019-01310-01 de 25 de septiembre de 2019 que establece:

“SEGUNDO. ORDENAR a la Unidad de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura y a la Universidad Nacional de Colombia, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta decisión, inicie los trámites pertinentes para la fijación de una nueva fecha en la que se exhiban los cuadernillos de preguntas y respuestas relacionados con la convocatoria 27, a los accionantes en cada una de las acciones de tutela acumuladas, en la que se les otorgue un término superior a los 90 minutos para su revisión y se les permita el acceso real ya sea por reproducción o con la toma de notas, a la información que requieren.

TERCERO. ORDENAR a La Unidad de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, gestione las medidas que considere necesarias y pertinentes para que las personas que participaron en el concurso de méritos en el marco de la convocatoria 27, tengan acceso a los cuadernillos de preguntas y las respuestas a partir de las consideraciones de esta providencia que permita la efectiva protección de sus derechos fundamentales al acceso a la información y al debido proceso.

En este sentido, la Unidad de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura adoptará las medidas necesarias para que, aquellas personas que no pueden acudir al sitio definido por la Unidad Administrativa de la Carrera Judicial, se les garantice la posibilidad de acceder a la información

de sus pruebas, bien sea con fórmulas como la constitución de apoderado bajo las medidas de seguridad que considere necesarias, el envío telemático, o incluso, cuando sea necesario, el envío físico, o con los medios que resulten eficaces.

Asimismo, la Unidad Administrativa de Carrera Judicial deberá definir el mecanismo de consulta teniendo en cuenta que no existe reserva para los concursantes en relación con sus propias respuestas ni, en general, de los cuadernillos de preguntas de pruebas ya practicadas. De modo que la entidad deberá ponderar la razonabilidad del tiempo otorgado teniendo en cuenta los medios por los cuales las personas acuden a informarse sobre las preguntas y respuestas de su prueba, y, si es el caso, la forma como se puede registrar digitalmente la información sin desconocer la protección de los derechos a la intimidad de terceros y la seguridad del concurso.

En todo caso, las personas que pretendan registrar la información consultada por medio escrito -no digital-, deberán contar, mínimo, con el mismo tiempo que fue conferido para la realización de las pruebas.”

Lo anterior, con base en los siguientes:

HECHOS

1. El día 2 de diciembre de 2018, presenté en la ciudad de Bogotá prueba de aptitudes y conocimiento, con el fin de postularme al cargo de Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.
2. El 28 de diciembre de 2018 se informaron los resultados de las pruebas realizadas, en donde obtuve un puntaje de 811,79 puntos. Posteriormente, en la recalificación realizada el 7 de junio de 2019 obtuve un puntaje de 832,96 puntos.
3. El Consejo Superior de la Judicatura inicialmente planteó que la expedición de listas de elegibles para el mes de diciembre del año 2020, debido a la obligación de recalificar los exámenes, el Consejo Superior de la Judicatura expidió un nuevo cronograma el 25 de septiembre de 2019, informando como fecha de expedición de lista de elegibles el día 22 de febrero de 2022.
4. El 25 de septiembre de 2019, el Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, determinó “llevar a cabo una nueva jornada de exhibición a todos los concursantes que solicitaron el acceso a los documentos de la prueba”, por lo cual la “la Unidad de Administración de Carrera Judicial, se encuentra coordinando el cumplimiento de la orden de amparo con la Universidad Nacional y que en consecuencia sólo hasta que se surta dicho trámite, será posible seguir adelantando el proceso de conformidad con las etapas previstas en el cronograma que será objeto de ajuste y publicación una vez se determinen las nuevas fechas” .

PRETENSIONES

1. Se ordene al Consejo Superior de la Judicatura, a la Unidad de Carrera Judicial y a la Universidad Nacional de Colombia dar cumplimiento a lo ordenado en los numerales 2 y 3 de la sentencia de la referencia.
2. Se adopte un cronograma para el cumplimiento de las órdenes proferidas en la acción de tutela y se respete la pretensión constitucional de que los cargos públicos sean de carrera.
3. Entretanto se dé cumplimiento a lo establecido en la sentencia de tutela, se adopten medidas adecuadas para que aquellos que cumplan con los requisitos establecidos en la Convocatoria 27 inicien su proceso en la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Solicito que mediante este incidente de cumplimiento se proteja los derechos de las personas que aprobamos el examen de conocimientos y de aptitudes, requisito necesario para adelantar el curso con la escuela judicial y posteriormente integrarnos a la carrera judicial, lo anterior, en tanto la idoneidad de los prestadores de servicio es una garantía para la recta administración de justicia.

Es notoria la ausencia de un ejercicio de ponderación por parte del Consejo de Estado a la hora de imponer unas medidas desbordadas en contra del Consejo Superior de la Judicatura, las cuales comprometen la capacidad fiscal de la Rama Judicial y en últimas impiden el desarrollo del Concurso de Méritos y que las vacantes en provisionalidad sean ocupadas por las personas idóneas para la administración de justicia.

Respecto a la provisión de cargos públicos mediante la carrera administrativa se ha pronunciado la Corte Constitucional:

“La carrera al ser un principio del Estado Social de Derecho y del Ordenamiento Superior cuenta con objetivos como (i) la realización de la función administrativa (art. 209 superior) al servicio de intereses generales y además es desarrollada de acuerdo a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, (ii) el cumplimiento de los fines esenciales del Estado (art. 2 constitucional) como servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes constitucionales, (iii) garantizar el derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político a través del acceso al desempeño de funciones y cargos públicos (art. 40-7 de la Constitución), (iv) salvaguardar el derecho a la igualdad (art. 13 de la Carta), y (v) proteger los principios mínimos fundamentales de la relación laboral consagrados en el artículo 53 de la Carta”.

Esta intervención del Consejo de Estado omitió ponderar los derechos al debido proceso y el acceso por carrera judicial a los cargos públicos, privilegiando de manera absoluta el derecho al debido proceso respecto de personas que no estaban de acuerdo con el resultado obtenido en las pruebas de conocimientos y aptitudes y

ordenando realizar una jornada de verificación nacional de los exámenes realizados, sin atender a las expectativas legítimas de aquellos que culminamos la primera etapa del concurso de manera satisfactoria.

En manos del Juez de Tutela estaba la posibilidad de buscar una respuesta intermedia a la problemática, tal como la de proteger los derechos de los accionantes y ordenar que se continuara con la fase de selección, en caso de que los accionantes lograran demostrar que obtuvieron el puntaje requerido para continuar con la fase de selección podrían ser incorporados con posterioridad. Contrario a esto, el Consejo de Estado resolvió suspender el proceso de carrera y estancar quien sabe por cuántos años la selección de profesionales que administren la justicia conforme a la normatividad y que su cargo no dependa de la amistad de un jurista en mayor jerarquía.

Cordialmente,



JUAN DAVID RESTREPO/BENJUMEA

CC. 16'055.845

Correo electrónico: juares00@gmail.com

Teléfono: 3015977638

Dirección: Calle 22F No. 104-41 Casa C2. Fontibón, Bogotá.

28

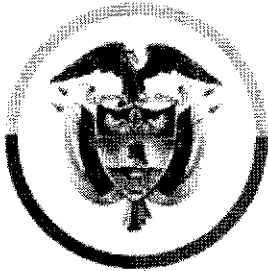
Secretaria General Consejo De EstadoLU
Atlix of PDF

De: Carrera Judicial - Seccional Nivel Central
Enviado el: jueves, 27 de febrero de 2020 10:18 a. m.
Para: Secretaria General Consejo De Estado
Asunto: Asunto: Respuesta a requerimiento previo incidente de desacato Tutela:
11001-03-15-000-2019-01310-05 Accionante: JUAN DAVID RESTREPO BENJUMEA
Accionado: Consejo Superior de la Judicatura – Unidad de Administración de la Carrera
Judicial y Universidad Nac
Datos adjuntos: CJO20-749.pdf; CJO19-6483 de 2019.pdf; CJO19-6500 de 2019.pdf; CJO20-147 de
2020.pdf; CJO20-274 de 2020.pdf; CSJ 096-132-20-2020.pdf; CSJ-096-113-19
-2019.pdf; CSJ-096-119-19 de 2019.pdf; CSJ-096-121-19 de 2019.pdf;
CSJ-096-136-20-2020.pdf; JURUNCSJ-2246 de 2020.pdf; MODIFICACIÓN No. 6
CONTRATO CONSULTORIA 096 DE 2018.pdf; oficio de 9 de diciembre de 2019.pdf

Cordialmente

Unidad de Administración de Carrera Judicial

PBX: 5658500



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



CJO20-749

Bogotá, D. C., 27 de febrero de 2020

Consejero

Dr. RAMIRO PAZOS GUERRERO

Consejo de Estado

Sala de lo Contencioso Administrativo

Sección Tercera

secgeneral@consejoestado.ramajudicial.gov.co

Asunto: Respuesta a requerimiento previo incidente de desacato

Tutela: 11001-03-15-000-2019-01310-05

Accionante: JUAN DAVID RESTREPO BENJUMEA

Accionado: Consejo Superior de la Judicatura – Unidad de Administración de la Carrera Judicial y Universidad Nacional de Colombia

Respetado Consejero Pazos Guerrero:

Con fundamento en el auto dictado por su despacho el 18 de febrero del presente año en el marco de la acción constitucional de la referencia, mediante el cual requiere se presente informe previo sobre las actuaciones realizadas para dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de tutela proferida el 25 de septiembre de 2019, por la Sección Tercera – Subsección C del Consejo de Estado, se expone lo siguiente:

1. Cumplimiento del fallo:

Una vez conocida la decisión, el 30 octubre de 2019, la Unidad de Administración de la Carrera Judicial mediante oficio CJO19-6500 de 5 de noviembre de 2019 presentó solicitud de aclaración y/o adición del fallo de tutela tal como se indica:

“Teniendo en cuenta lo planteado solicito respetuosamente aclarar y/o adicionar el alcance al orden judicial en cuanto a la reserva legal existente con base en el párrafo segundo del artículo 164 de la Ley 270 de 1996, fundamentada en la errónea interpretación legal y el desconocimiento al precedente horizontal, así mismo determinar con claridad los destinatarios específicos de la orden judicial y demás aspectos que permitan hacer la planeación necesaria sin desconocer el precedente sobre reserva de los exámenes.

Aunado a lo anterior con el fin de precaver la imposibilidad fáctica de cumplir la orden, solicito respetuosamente considerar las variables que deben atenderse por la Corporación con la Universidad contratada, para materializar el amparo concedido”.

Igualmente se informa a su despacho que la Universidad Nacional de Colombia, mediante Oficio CSJ-096-113-19 del 1.º de noviembre de 2019, solicitó la programación de una

Calle 12 No. 7 - 65 Conmutador - 3 817200 Ext. 7474 www.ramajudicial.gov.co



reunión para abordar los aspectos técnicos y logísticos que se puedan derivar del fallo de tutela del 25 de septiembre de 2019, indicando:

"(...) De conformidad con lo ordenado por el Honorable Consejo de Estado Sección Tercera –Subsección C, en fallo de segunda instancia de fecha 25 de septiembre de 2019, dentro de La acción de tutela de la referencia, por medio de La cual se ordenó adelantar Los trámites necesarios a efectos de fijar una nueva fecha de exhibición del material de la prueba aplicada el día 2 de diciembre de 2018; respetuosamente me permito solicitar se convoque a una reunión a fin de abordar Los aspectos técnicos y logísticos que se puedan derivar de dicha decisión. Lo anterior en el marco del Contrato 096 CSJ-UN, en virtud del cual La Universidad Nacional de Colombia ostenta la calidad de operador para el diseño, estructuración, impresión y aplicación de las pruebas psicotécnicas, de conocimientos, competencia y/o aptitudes dentro de la Convocatoria 27. (...) "

En respuesta a la solicitud mencionada, la Unidad de Administración de Carrera Judicial mediante Oficio CJO19-6483 de 1.º de noviembre de 2019, citó al ente Universitario para el día martes 5 de noviembre de 2019 a las 3:00 pm, en las instalaciones de la Unidad con el fin de efectuar reunión en la cual se acordaron los siguientes compromisos para dar cumplimiento al fallo:

"Presentar al Consejo Superior de la Judicatura – Unidad de Administración de Carrera Judicial, cotización correspondiente a la realización de la jornada de exhibición, en la cual se expongan los tiempos y los costos de dicha actividad, los cuales dependen de la empresa Thomas Greg & Sons, por lo cual la Universidad Nacional se compromete a efectuar los trámites para lograr adelantar la jornada de exhibición lo más pronto posible ojalá antes que finalice el mes de enero de 2020.

**En la cotización se debe contemplar la posibilidad de practicar la exhibición en cada una de las ciudades en las cuales se llevó a cabo la prueba, así como las acciones que sean necesarias para cumplir las órdenes impartidas por el Consejo de Estado.*

**Estamos a la espera de la aclaración y/o adición de la sentencia de tutela que se presentará al Consejo de Estado y una vez se produzca, si es procedente, se propondrá un procedimiento para la inscripción de quienes tengan la intención de asistir a la jornada y para la presentación de poderes, previo a la realización de la jornada de exhibición, para que se adelante de manera organizada y segura, bajo el entendido que no sea modificada la orden judicial atinente a la asistencia a través de apoderado.*

• La Universidad Nacional de Colombia manifiesta que se compromete a entregar las bases de datos con la verificación de requisitos mínimos respecto de los aspirantes que pasaron las pruebas de aptitudes y conocimientos una vez sean reportados por la Unidad las observaciones derivadas de la verificación aleatoria al aplicativo cuyo acceso autorizó la contratista a través de cinco usuarios.

• La Universidad Nacional de Colombia se compromete a exponer en reunión posterior, aspectos técnicos y criterios tenidos en cuenta en la prueba psicotécnica y su calificación."

La Unidad de Administración de la Carrera Judicial, mediante oficio del 9 de diciembre de 2019, requirió a la Universidad Nacional de Colombia, a través del Director de Proyecto

dentro del Contrato 096 CSJ-UN, a fin de que informaran las gestiones adelantadas para el cumplimiento de los compromisos adquiridos.

La Universidad Nacional de Colombia por oficio de 12 de diciembre de 2019 radicado en la Unidad el 13 del mismo mes y año, remitió informe respecto de las actuaciones desarrolladas para tal fin, informando que:

- La Universidad remitió comunicación a la empresa Thomas Greg & Sons, para que cotizara una nueva jornada de exhibición en las 31 ciudades en las cuales se aplicó la prueba escrita, para un número de 9.950 aspirantes que solicitaron el acceso a los documentos de la prueba en el transcurso de la convocatoria.
- El representante de la Universidad remitió el oficio CSJ-096-119-19 de 7 de noviembre de 2019, al interventor del contrato doctor Nelson Orlando Jiménez Peña Director de la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, en el cual solicitó se realizara reunión con el fin de planear las actividades derivadas de la orden de tutela impartida.
- La reunión antes mencionada se llevó a cabo el 18 de noviembre de 2019 a las 4:00 pm., en la cual la Universidad expuso las gestiones adelantadas y aclaró que no era posible establecer costos fijos, así como tampoco asegurar la fecha en la cual se desarrollaría la actividad de exhibición, hasta tanto no se conozca la aclaración del fallo de tutela presentado ante el Consejo de Estado, ya que no se tiene claridad sobre las circunstancias en las que se debe dar cumplimiento, ni los concursantes que podrán acceder a los documentos constitutivos de la prueba.

Por su parte la Unidad remitió al Director del Proyecto de la Universidad Nacional de Colombia, oficio CJO20-147 del 17 de enero de 2020, mediante el cual requirió un informe sobre las gestiones adelantadas para dar cumplimiento al fallo de tutela y con ello concretar la logística y la fecha en la cual se practicará la exhibición de las pruebas de la Convocatoria 27, considerando los posibles escenarios derivados de la parte resolutive del fallo.

En respuesta al oficio antes referido la Universidad presentó informe relacionando las actuaciones llevadas a cabo para dar cumplimiento a lo ordenado, el 22 de enero de 2020, indicando que:

- Por oficio JURUNCSJ-2246 del mismo año, reiteró la solicitud de aclaración al fallo del 25 de septiembre de 2019, precisando que resulta necesaria para determinar la logística y condiciones de la nueva exhibición.
- Mediante comunicación CSJ-096-121-19 de 22 de noviembre de 2019 solicitó la prórroga y posterior adición del Contrato 096 de 2018, con el fin de continuar la debida ejecución de las obligaciones allí establecidas.
- Así mismo comunicó que la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial del Consejo Superior de la Judicatura y la Universidad Nacional de Colombia, suscribieron la modificación No. 6 del Contrato de Consultoría 096 de 2018, el 30

de diciembre de 2019, tomando como justificación el cumplimiento al fallo de tutela del 25 de septiembre de 2019, el cual se encuentra publicado en la plataforma de contratación Secop I.

Lo anterior fue informado al Consejo de Estado, Sección Tercera - Subsección C, mediante oficio CJO20-274 de 28 de enero de 2020 exponiendo las gestiones adelantadas para el cumplimiento del fallo de tutela.

Adicional a lo anterior, la Universidad Nacional de Colombia radicó en la Unidad el 4 de febrero de 2020 el oficio CSJ-096-136-20 del 30 de enero del año en curso, mediante el cual informó haber requerido a la empresa de seguridad THOMAS GREG & SONS, para que remitiera cotización de posibles escenarios de realización de la exhibición, para ser considerados en conjunto, la cual fue remitida por la mencionada empresa, considerando por ahora la exhibición a 10.000 aspirantes, contemplando de una parte una proyección en caso de realizar la actividad únicamente en la ciudad de Bogotá y de otra parte en las 31 ciudades en que se presentó la prueba, advirtiendo que:

"Los valores antes expuestos solo incluyen lo referente a la empresa de seguridad. Ellos corresponden a estimativos muy iniciales, con precios del año anterior y con supuestos metodológicos. Además, no están incluidos otros rubros derivados del cumplimiento del fallo tales como logística de la exhibición, contratación de personal, hosting, actividades jurídicas y administrativas.

Dichas actividades a ejecutarse por parte de la Universidad Nacional de Colombia, en su condición de operador logístico, se podrán determinar con certeza, en sus cantidades, duración y costos, una vez que se aclaren por parte del juez de tutela las condiciones definitivas en que se realizará la nueva jornada de exhibición. (...)"

El documento recibido omitió considerar los tiempos requeridos para llevar a cabo la actividad de exhibición, en espera de la aclaración al fallo de tutela, sin embargo se pudo advertir que el valor de la jornada de exhibición, sin incluir factores adicionales a la seguridad, aumentaría considerablemente casi tres veces más de realizarse en las 31 ciudades donde se practicaron las pruebas, lo que posiblemente implicaría ajustes en la contratación y por consiguiente demoras que no dependen de la Unidad de Administración de Carrera Judicial.

Así mismo se expone que se suspendió el cronograma del concurso tal como consta en la página web de la entidad, por lo cual se publicaron los avisos de fechas 18 de noviembre de 2019 y **16 de enero de 2020** en los cuales se indicó lo siguiente:

"En atención al fallo de tutela proferido por el Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C el 25 de septiembre de 2019, en el cual se ordena llevar a cabo una nueva jornada de exhibición a todos los concursantes que solicitaron el acceso a los documentos de la prueba, se informa que la Unidad de Administración de Carrera Judicial, se encuentra coordinando el cumplimiento de la orden de amparo con la Universidad Nacional y que en consecuencia sólo hasta que se surta dicho trámite, será posible seguir adelantando el proceso de conformidad con las etapas previstas en el cronograma que será objeto de ajuste y publicación una vez se determinen las nuevas fechas. (18/11/2019)

"En atención al fallo de tutela proferido por el Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C el 25 de septiembre de 2019, en el cual se ordena llevar a cabo una nueva jornada de exhibición a todos los concursantes que solicitaron el acceso a los documentos de la prueba, se reitera que hasta tanto se adelanten las gestiones para dar cumplimiento a la orden de amparo, a fin de garantizar los derechos fundamentales de todos los concursantes, se encuentra suspendido el cronograma publicado para todas las etapas allí previstas. (16/01/2020)"

Frente a lo mencionado por el actor en relación con la expedición de un nuevo cronograma y se dé inicio a las siguientes fases y etapas del Concurso, se tiene que, si bien el fallo ordenó iniciar los trámites pertinentes para la fijación de una nueva fecha para la práctica de la exhibición del material de la prueba dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la decisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 302 del Código General del Proceso, tal providencia no se encuentra ejecutoriada como quiera que no se ha resuelto la solicitud de aclaración, se reitera que desde la notificación del fallo de tutela no ha sido posible dar continuidad al proceso de selección de acuerdo al cronograma de la convocatoria ya que, debido a la naturaleza de la orden impartida, resulta necesario efectuar modificaciones al mismo a partir de la jornada de exhibición.

En virtud de lo anterior, y considerando que la orden proferida en sentencia del 25 de septiembre de 2019 consistió expresamente en iniciar "los trámites pertinentes para la fijación de una nueva fecha en la que se exhiban los cuadernillos de preguntas y respuestas relacionados con la convocatoria 27", así como gestionar "(...) las medidas que considere necesarias y pertinentes para que las personas que participaron en el concurso de méritos en el marco de la convocatoria 27, tengan acceso a los cuadernillos de preguntas y las respuestas (...)", por tanto las continuas reuniones sostenidas entre las partes, las solicitudes de aclaración y/o adición del fallo de tutela, la modificación No. 6 por medio de la cual se prorrogó el Contrato de Consultoría 096 de 2018, la consulta elevada por la Universidad Nacional de Colombia a la empresa de seguridad Thomas Greg & Sons a fin de proyectar los costos de una nueva jornada de exhibición, así como la suspensión del cronograma entre otras, evidencian que se han iniciado y gestionado las acciones tendientes a dar cumplimiento al citado fallo, en procura de garantizar la efectiva protección de los derechos fundamentales al acceso a la información y al debido proceso.

En consecuencia resulta claro que, la Unidad Administrativa de la Carrera Judicial y la Universidad Nacional de Colombia han adelantado las gestiones correspondientes para la fijación de una nueva fecha con el fin que los participantes tengan acceso al cuadernillo de preguntas, hoja y claves de respuestas, pese a la complejidad que implica gestionar los mencionados trámites, los cuales se deben realizar en coordinación con las responsables de la ejecución de la actividad, y que a la fecha no hay certeza frente a las condiciones en que se deba adelantar la jornada de exhibición, toda vez que no se han resuelto las solicitudes de adición y aclaración presentadas por las accionadas, existiendo la posibilidad que las órdenes dictadas sufran modificaciones, que incidan de manera directa en las decisiones técnicas, logísticas, administrativas y financieras.

Finalmente, se informa que una vez sea conocida la aclaración solicitada se publicará en la página oficial de la Rama Judicial el cronograma con las fechas ajustadas de conformidad con la nueva jornada de exhibición de los documentos de la prueba.

2. Requerimiento adicional

En atención al requerimiento hecho por su despacho en auto de 18 de febrero de 2020, a fin de que se indique el nombre del funcionario encargado del cumplimiento del fallo de tutela, me permito señalar que le correspondería como líder del proyecto de la Universidad Nacional de Colombia al profesor Iván Martínez Ortiz y validarlo a la Dirección de la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, a cargo de la doctora Claudia Marcela Granados Romero.

3. Anexos

- Oficio CSJ-096-113-19 del 1 de noviembre de 2019.
- Oficio CJO19-6483 de 1 de noviembre de 2019.
- Oficio CJO19-6500 de 5 de noviembre de 2019.
- Oficio CSJ-096-119-19 de 7 de noviembre de 2019.
- Oficio CSJ-096-121-19 de 22 de noviembre de 2019.
- Oficio del 9 de diciembre de 2019.
- Modificación No. 6 del Contrato de Consultoría 096 de 2018 de 30 de diciembre de 2019.
- Oficio CJO20-147 del 17 de enero de 2020.
- Oficio CSJ-096-132-20 del 20 de enero de 2020.
- Oficio JURUNCSJ-2246 del 20 de enero de 2020.
- Oficio CJO20-274 de 28 de enero de 2020.
- Oficio CSJ-096-136-20 del 30 de enero de 2020.

Cordialmente,



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/DLLB/GRS/CDMC/YAM

